



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1205

**Por la cual se profiere el acto de adjudicación de la Convocatoria Pública SDA-SA- 001-2008 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Distrito Capital**

### **LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Actúan en uso de sus atribuciones legales, especialmente, las conferidas por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 066 de 2008, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 854 de 2001, en la Resolución de Delegación No. 629 del 07 de Febrero de 2008. y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 0793 del 14 de abril de 2008, ordenó la apertura de la Convocatoria Pública No. SDA – SA – 001 – 2008, a partir del quince (15) de abril de 2008, cuyo objeto es contratar el mantenimiento preventivo y correctivo para todos los equipos de cómputo, periféricos de la Secretaria de Ambiente, incluyendo los repuestos mencionados en el pliego de condiciones.

Que para efectos de la contratación, la Entidad contó previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal No.1361 del 3 de abril de 2008 por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENOS VEINTIDOS PESOS (\$43.286.522) M/Cte;

Que los Pliegos de Condiciones Definitivos fueron publicados por los medios que ordena la ley, entre el 15 de abril y el 6 de mayo de 2008.

Que el día dieciséis (16) de abril de 2008 se emitió la adenda No 001 a los Pliegos de Condiciones del presente proceso, por la cual se modifican el numeral 3.4.1.2;

Que el día diecisiete (17) de abril de 2008 se emitió la adenda No 002 a los Pliegos de Condiciones del presente proceso, en la que se modificaron los numerales 2.31. ; 2.3.1.; 2.3.2.; 2.3.3.; 2.3.4; y 3.3.1.2.

*Handwritten signature or initials*



Que efectuada la diligencia de cierre el día seis (6) de mayo de 2008 a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), se recibieron cuatros (4) ofertas a saber: a) Electrosistemas Ingeniería electrónica y Sistemas Ltda b) Alexander Bernal Nemoga. C)T&S.Comp Tecnología y Servicio d)Sersistel Comunicaciones Ltda.

Que de acuerdo con el cronograma de actividades establecido para el referido proceso, se procedió a correr el traslado respectivo a los Comités evaluadores y verificadores de la capacidad jurídica, financiera, económica y técnica, dentro del período comprendido entre el siete (7) y trece (13) de mayo de 2008.

Que una vez realizadas por los Comités, las labores de verificación y evaluación de las ofertas presentadas en la Convocatoria Pública SDA – SA- 001 2008, los informes de verificación y evaluación de las mismas fueron publicados el 14 de mayo de 2008 y hasta el 20 de mayo de 2008 en el sitio oficial de la página Web del Portal Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que la entidad en uso de las facultades previstas en el pliego solicitó a los oferentes ELECTROSISTEMAS INENIERIA ELECTRONICA Y SISTEMAS LTDA, ALEXANDER BERNAL NEMOGA, SERVICIOS SERSISTEL COMUNICACIONES LTDA, subsanar documentos financieros, para acreditar el cumplimiento de los mismos, sin que al cierre de la etapa de evaluación los oferentes hubieran subsanado, lo que generó que se consideraran como rechazadas.

Que la entidad en uso de las facultades previstas en el pliego solicitó dentro de la etapa de evaluación de ofertas, al oferente **SERVICIOS SERSISTEL COMUNICACIONES LTDA**, subsanar documentos juridicos allegando la certificación del pago de aportes parafiscales correspondiente al mes de abril de 2008, habiéndolo allegado el 8 de mayo de 2008 a las 12:01 meridiano circunstancia que lo habilito jurídicamente.

Que la entidad en uso de las facultades previstas en el pliego solicitó dentro de la etapa de evaluación de ofertas, al oferente **SERVICIOS SERSISTEL COMUNICACIONES LTDA**, subsanar y aclarar las certificaciones aportadas dentro de la oferta para acreditar experiencia, sin que al cierre de la etapa de evaluación el oferente lo hubiera subsanado, siendo rechazado en la parte técnica, además por no cumplir con la certificación MCP.

*[Firma manuscrita]*



Que la entidad en uso de las facultades previstas en el pliego solicitó dentro de la etapa de evaluación de ofertas, a ELECTROSISTEMAS INGENIERIA ELECTRONICA Y SISTEMAS LTDA para verificar el grado MCP aportado con la oferta que suministrara el transcript ID con su respectivo access code, quien pese a haberlo enviado no pudo ser materia de comprobación contra MICROSOFT, en consecuencia persistiendo su rechazo técnico en razón además a que el grupo de trabajo ofrecido no corresponde al solicitado por la entidad en los pliegos de condiciones, siendo así rechazado en la parte técnica.

Que la entidad en uso de las facultades previstas en el pliego solicitó dentro de la etapa de evaluación de ofertas, a ALEXANDER BERNAL NEMOGA para verificar el grado MCP aportado con la oferta. presentara el transcript ID con su respectivo access code quien lo aportó pudiéndose verificar ante MICROSOFT la veracidad del certificado, siendo habilitado el oferente en la parte técnica, pero por no haber cumplido financieramente no se evalúa técnicamente.

Que el resultado consolidado en la etapa preliminar de evaluaciones fue el siguiente:

PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	TOTAL
1. ELECTROSISTEMAS.	ADMITIDA	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	RECHAZADO
2. ALEXANDER BERNAL NEMOGA"	ADMITIDA	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	RECHAZADO
3. T&S. COMP TECNOLOGIA Y SERVICIOS	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDO	RECHAZADO
4. SERSISTEL COMUNICACIONES LTDA"	ADMITIDA	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	RECHAZADO

Que los informes de evaluación y las ofertas, permanecieron a disposición de las firmas participantes, en la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, durante los días 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de mayo de 2008, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., para que dentro de este término haciendo uso del derecho previsto en el art 30 de la ley 80 de 1993 los proponentes presentaran



las observaciones que estimaran pertinentes a dichos informes y ejercieran el derecho de contradicción.

Que las evaluaciones igualmente fueron publicadas en la página **Web del Portal de Contratación a la Vista**, durante el citado periodo.

Que dentro del término establecido para el traslado de los informes de evaluación se presentaron por parte de los proponentes ALEXANDER BERNAL NEMOGA, y la firma MAIMPRECOM., las siguientes observaciones:

**A. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALEXANDER BERNAL NEMOGA.**

**PROYECTO DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION PRELIMINARES**

Observación presentada por el señor ALEXANDER BERNAL NEMOGA, a través del portal de contratación a la vista, el día 15/05/2008 14:16:50.

Contenido de la observación:

*Respetados Señores:*

*Por medio de la presente me permito hacer las siguientes observaciones al informe final de evaluación de la selección abreviada de la referencia publicado por ustedes en la página de contratación a la vista el día 14 de mayo de 2008.*

- 1. Revisando la evaluación financiera del proceso nos damos cuenta que nos están deshabilitando financieramente por no subsanar a tiempo el formato 7 de los pliegos por encontrarse sin firma, sin embargo solamente recibimos la solicitud para subsanar unos documentos del personal requerido mas NO la de dicho formato.*

*Por lo anterior solicito sean solicitado formalmente dicho documento todo con el fin de quedar habilitados y seguir participando en el proceso de evaluación de la referencia.*

*Agradezco su colaboración y pronta respuesta.*

*Cordialmente,*

*Firmado por:*

*ALEXANDER BERNAL NEMOGA*

*Proponente*

*C.C.11.188.005 de Bogotá. ..."*

Posteriormente presenta el día 17/05/2008 17:22:11 via Portal de Contratación a la Vista complemento a la observación que presentara el día 15/05/2008 14:16:50 cuyo contenido es:

*CCCC*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 5 de 15 de la Resolución 1205



**ALEXANDER BERNAL NEMOGA**  
**CONTRATISTA**

Bogotá, DC, 15 de Mayo de 2008

Señores:  
**SECRETARIA DE AMBIENTE**  
Atn: Grupo de Contratos  
Ciudad.

Ref.: SA-001 - 2008

**OBJETO:** Contratar en nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el mantenimiento preventivo y correctivo (Incluidos los repuestos relacionados en el presente pliego de condiciones); para todos los equipos de cómputo periféricos a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Respetados señores;

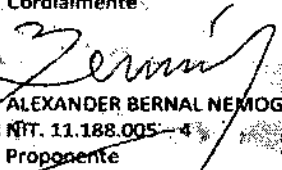
En cuanto a la observación presentada por la persona que no se identifica en la pagina web, cabe aclararle que la ley 1150 de 2007 y el decreto 066 de 2008 en el artículo 10 reglas de subsanabilidad aclara "todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones" copiado al pie de la letra

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SOLICITO A LA ENTIDAD MUY CORDIALMENTE QUE LA PROPUESTA PRESENTADA COMO ALEXANDER BERNAL NEMOGA SEA CALIFICADA COMO "CUMPLE", EN CUANTO A LA EVALUACION FINANCIERA YA QUE EL FORMATO No.7 NO CONSTITUYE FACTOR DE ESCOGENCIA, DE ACUERDO A LA CITADA LEY, POR TANTO ADIUNTO ENVIAMOS EL MENCIONADO FORMATO FIRMADO PARA CUMPLIR CON LOS DOCUMENTOS QUE VERIFICAN MIS CONDICIONES COMO PROPONENTE CON LA CAPACIDAD PARA LA EJECUCION DE ESTA SOLICITUD DE OFERTA.

POR OTRA PARTE ESTAMOS DE ACUERDO CON EL RECHAZO TECNICO DE LOS PROPONENTES T&S.COMP TECNOLOGIA Y SERVICIOS; ELECTROSISTEMAS; SERSISTEL COMUNICACIONES-LTDA, POR NO CUMPLIR CON EL INGENIERO DE SISTEMAS CON GRADO MCP, YA QUE ESTE ES UN REQUISITO QUE BASADOS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y EN LA MISMA LEY SE CONSIDERAN EN UN FACTOR DE ESCOGENCIA NO SUBSANABLE.

AGRADEZCO MUY CORDIALMENTE SU BUENA VOLUNTAD POR TENER EN CUENTA NUESTRA OBSERVACION.

Cordialmente

  
ALEXANDER BERNAL NEMOGA  
NIT. 11.188.005 - 4  
Proponente

CLL 70 No. 55 - 36 (Dirección Antigua) // Calle 67 D Bis No. 66A - 26 (Dirección Nueva)  
TELEFAX: 5422760 CEL. 316.4636905

alexanderbernal@yahoo.es - alexanderbernal@hotmail.com  
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

*Handwritten signature/initials*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

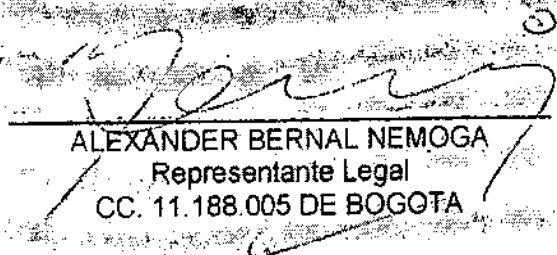
Página 6 de 15 de la Resolución Es 1205

FORMATO No. 7

CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

EL suscrito Representante legal y Contador de ALEXANDER BERNAL NEMOGA DECLARAMOS que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2006 y 2007, se presentan conforme al reglamento y normas vigentes, que se han tomado fielmente de los libros de la entidad y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la situación financiera de la entidad.

Se expide la presente certificación en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 33 del decreto 2649 de 1993 y Artículo 37 de la Ley 222 de 1995, en la ciudad de Bogotá, DC., a los veintiocho (28) días del mes de Abril de 2008.

  
ALEXANDER BERNAL NEMOGA  
Representante Legal  
CC. 11.188.005 DE BOGOTA

Posteriormente el día 20/05/2008 17:02:58 a través del Portal de Contratación a la Vista presenta el formato No 7 "Certificado de Estados Financieros" firmado por el contador y representante Legal.

*Handwritten signature*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente


Página 7 de 15 de la Resolución 1205

**FORMATO No. 7**

**CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

EL suscrito Representante legal y Contador de ALEXANDER BERNAL NEMOGA, DECLARAMOS que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2006 y 2007, se presentan conforme al reglamento y normas vigentes, que se han tomado fielmente de los libros de la entidad y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la situación financiera de la entidad.

Se expide la presente certificación en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 33 del decreto 2649 de 1993 y Artículo 37 de la Ley 222 de 1995, en la ciudad de Bogotá, DC., a los veintiocho (28) días del mes de Abril de 2008.

  
ALEXANDER BERNAL NEMOGA  
Representante Legal  
CC. 11.188.005 DE BOGOTÁ

  
JORGE ENRIQUE TRIANA RODRIGUEZ  
Contador  
TP. N° 18401-T

Igualmente vía fax presento el formato No 7 el día 20 de mayo de 2008 a las 5:00 pm firmado por el contador y el Representante Legal.

*W. Ortiz*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 8 de 15 de la Resolución MS 1205

Radicó con No 2008ER20710 en medio físico el formato No 7 el día 21 de mayo de 2008

HORA: 09:27:06

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La entidad en desarrollo del cronograma fijado en los pliegos de condiciones durante la etapa de evaluación del 07 al 13 de mayo de 2008, analizó las propuestas recibidas de los oferentes dentro de las cuales se encuentra la del señor Alexander Bernal Nemoga habiendo observado que entre los documentos de verificación de cumplimiento financieros solicitados aparecía el formato No 7, el que no obstante haberse aportado carecía de las firmas a folio No. 36.

Fue así como la entidad requiere al oferente el día 12 de mayo de 2008 para que subsane dicho requisito, otorgándole como plazo para que lo haga hasta el día 13 de mayo antes de las 9:00:AM.

Por considerar que el oferente no subsanó dentro del plazo otorgado, esta propuesta figura rechazada por el Comité Financiero en el informe preliminar de evaluación que se surtió del 14 al 20 de mayo de 2008, en la parte financiera y por ende en su totalidad por considerar inicialmente había incurrido en la causal de rechazo para no considerar la oferta señalada en el numeral 2.7.2 literal a de los Pliegos de condiciones. .

No obstante lo anterior el día 20 de mayo de 2008 y antes del vencimiento del plazo fijado en los pliegos, por la entidad como período de publicidad del informe de evaluación del (14 al 20 de mayo de 2008 ) el señor ALEXANDER BERNAL NEMOGA subsana el formato No 7 de la Selección abreviada SDA No. 001 de 2008 apareciendo diligenciado en forma correcta, es decir, con la firma del representante legal y del contador.

**Consideraciones de derecho de la entidad:**

Analizado el caso planteado, a la luz de la normatividad vigente, se tiene que como consecuencia de la reciente reforma efectuada al estatuto de contratación estatal (Ley 80/93) el legislador dispuso que los factores de escogencia y calificación que

*cancelado*





establezcan las entidades en los pliegos de condiciones **deben tener siempre** en cuenta entre otros los siguientes criterios: Que la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los participantes en un proceso, si bien serán objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación dentro de un proceso no otorgarán puntaje, a excepción de los procesos de consultoría, en los cuales a la experiencia se le podrá asignar un puntaje (Art. 5 # 1 Ley 1150 de 2007).

Continúa señalando, que la falta de requisitos no necesarios para la comparación de los propuestas no servirá de título suficiente para rechazar un ofrecimiento; concluyendo que todos los requisitos de las propuestas que no afecten la asignación de puntaje pueden solicitarse por la entidad hasta el momento de la adjudicación parágrafo 4 Art. 5 Ley 1150 del 2007.

La entidad previó la aplicación de la reglamentación contenida en el artículo 10 del Decreto 066 del 2008, que establece las reglas de subsanibilidad, indicando que en todo proceso primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos ó la falta de documentos que se piden para verificar las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituya los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones.

Tales requisitos o documentos pueden ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones.

La entidad hizo uso de esta ultima opción al momento de elaborar los pliegos de condiciones, cuando determinó en el capítulo 2 Numeral **2.1. VERIFICACIÓN Y SUBSANABILIDAD DE REQUISITOS HABILITANTES ...** En cumplimiento de lo establecido la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 066 de 2008, luego de verificados los requisitos habilitantes, la Secretaría Distrital de Ambiente publicará el informe de dicha verificación en la página de Contratación a la Vista **[www.bogota.gov.co/contratacion](http://www.bogota.gov.co/contratacion)**, conforme al cronograma señalado en los pliegos de condiciones. En dicho informe se señalarán los oferentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo no inferior al periodo de publicidad del informe, para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de

*COPIA*



documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus OFERTAS, de conformidad al cronograma previsto en el numeral 1.9 del presente proceso...”.

Ello significa que el plazo para subsanar no puede ser inferior al período de publicidad del informe preliminar de evaluaciones, es decir del 14 al 20 de mayo de 2008, entendiéndose que para los oferentes vencía el día 20 de mayo de 2008. Así las cosas se entiende que la exigencia por parte de la entidad de diligenciar en forma correcta el formato Numero 7, el cual contiene la Certificación de los Estados Financieros, se cumplió por el oferente el día 20 de mayo de 2008, cuando acreditó el requisito dentro del período de traslado de evaluaciones preliminar.

LA EXIGENCIA POR PARTE DE LA ENTIDAD DE DILIGENCIAR EL FORMATO 7, EL CUAL CONTIENE un resumen de toda la INFORMACION FINANCIERA del proponente, la cual, se sustenta y prueba con la entrega de los estados financieros correspondientes, fue cumplida por el oferente.

El requisito de diligenciar el referido formato, y que éste sea firmado por el contador del proponente, se CONSIDERA un requisito formal, no sustancial, TODA VEZ QUE LA INFORMACION SOLICITADA EN EL FORMATO SE ENCUENTRA consignada en LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUERON PRESENTADOS POR EL OFERENTE CONJUNTAMENTE CON SU PROPUESTA.

En todo caso, el representante legal y el contador del oferente subsanó el Formato 7, y lo radicó nuevamente antes de la fecha señalada para la adjudicación y prevista en el pliego en el numeral 2.1. capítulo 2. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1150 de 2007, norma aplicable a este caso particular.

En relación con la omisión de requisitos no sustanciales en una oferta, ha dicho el Consejo de Estado, de manera reiterada, lo siguiente:

*“...La omisión de formalidades no sustanciales en el procedimiento de la licitación pública. Aunque la entidad demandada no fue estricta con los documentos que concretamente había solicitado en el pliego de condiciones, es procedente distinguir cuando los documentos exigidos son de la esencia para la consideración de la oferta y cuándo puede la entidad adjudicante en ejercicio del relativo criterio de discrecionalidad, no desestimar una propuesta por el apartamiento del pliego de condiciones.*

*“En esta materia la doctrina se inclina por un manejo flexible de la situación, porque hay que tener presente “que no todos los preceptos ni condiciones del pliego tienen el mismo rango, ni su falta*

*cecece*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 11 de 15 de la Resolución Nº 1205

*por tanto determina los mismos efectos, sino que depende de su entidad y de la naturaleza de la disposición o condición incumplida...." No todos los detalles exigidos para la presentación de la propuesta, inciden en la validez de la misma, porque una cosa es que la propuesta no contenga los documentos necesarios y más si son objeto de la evaluación, y otra es que los mismos difieran de la formalidad exigida pero permitan de todas maneras suministrar la información sustancial que se persigue con su otorgamiento, caso en el cual se toman omisiones no esenciales que permiten la consideración de la propuesta. En el caso subjudice el principio de igualdad de los proponentes se mantuvo, puesto que todos fueron evaluados en su solvencia económica conforme a la documentación que cada uno adjuntó a la propuesta, razón para que no haya mérito para cuestionar el criterio de aceptación de los documentos allegados por la parte proponente...". Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de junio de 1998. M.P. Ricardo Hoyos Duque.*

En el mismo sentido, en sentencia del 28 de septiembre de 2000, la misma Sección Tercera, con ponencia del Consejero Jesús María Carrillo Ballesteros, reiteró su posición, así:

*"...Los factores de evaluación que debe tener en cuenta la Administración, de acuerdo con lo que dispone el inciso segundo del artículo 29 ECE, deben hacer caso al cumplimiento en otras contrataciones por parte de los oferentes, la valoración de la experiencia de los mismos, la calificación de los niveles Administrativos, técnicos y de gestión con los que cuenta el oferente futuro contratista que se concreta en la organización.... Hay que tener en cuenta que el pliego de condiciones o los términos de referencia pueden establecer cuales son los factores de rechazo o excluyentes, ponderables o que conjuguen los dos anteriores. La idea es que el documento base del procedimiento de selección comporte todas las reglas de selección, pero puede suceder que se omitan, y es allí precisamente donde a la Administración le corresponde hacer una interpretación del pliego o términos de referencia siempre que no los modifique sustancialmente. Si bien es cierto que el proceso licitatorio es reglado, al cual esta sujeto la Administración, también lo es que la entidad contratante, tiene un radio de acción en el que puede moverse libremente, en la medida en que se lo permita el pliego de condiciones. Esta Sala en oportunidades anteriores ya se ha pronunciado sobre el particular y ha recogido lo dicho por la Doctrina en relación con los criterios cuantitativos y cualitativos para la selección del contratista. Los primeros relacionados con el precio, tiempo, peso, dimensión, rendimiento por equipamiento, número de personas y equipos aplicados al servicio, unidades de bienes y servicios prestados anteriormente, etc... y los segundos con la experiencia, especialidad del oficio del proponente para el objeto del contrato y prestación de mejor asistencia técnica. Bajo estas circunstancias la Administración elige libremente la oferta que juzga más interesante, teniendo en cuenta el precio de las prestaciones, su costo de utilización, el valor técnico, las garantías profesionales y financieras presentadas por cada uno de los candidatos y el plazo de ejecución". Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 28 de septiembre de 2000. M.P. Jesús María Carrillo Ballesteros.*

*Carrillo*



De otra parte sobre el mismo aspecto los doctrinantes nacionales han acogido dicha tesis, tal como lo expresa el doctor Jaime Orlando Santofimio, en su obra sobre contratación estatal, cuando en relación con el carácter obligatorio de los pliegos de condiciones, expresa lo siguiente:

*"...La sujeción de la propuesta al pliego de condiciones debe hacerse en lo sustancial o material, sin que constituya impedimento para su aceptación plena el haberse incurrido en errores u omisiones meramente formales o accidentales que no tengan el efecto de generar la nulidad absoluta de la correspondiente actuación; o el que, sencillamente-tal y como lo expusimos a propósito del principio de planeación al analizar en detalle los pliegos o términos de referencia-, se trate de requisitos no necesarios para la comparación de propuestas, caso en el cual el legislador le indicia a las autoridades administrativas, de manera expresa que dichas deficiencias de la propuesta no servirían de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, así el rechazo o la inadmisión se haya contemplado para estos efectos en el pliego (in. 2º art. 25.15 Ley 80 de 1993)...".*

Teniendo en cuenta la recomendación dada al Ordenador del Gasto, por el Comité Asesor de la entidad, la cual se comparte de manera integral y dadas las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente planteadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 párrafo 1º de la Ley 1150 de 2007, así como en los pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinarios, ya citados no es procedente legalmente rechazar la propuesta presentada por el señor ALEXANDER BERNAL NEMOGA, por cuanto éste proponente cumplió con el requisito referido a la firma del formato 7, el cual se subsanó dentro del plazo fijado por la entidad en el Pliego de Condiciones numeral 2.1. capítulo 2, pues lo envió vía e-mail el día 20 de mayo de 2008, fecha ésta para la cual se encontraba en curso la etapa de publicidad de informe de evaluaciones.

En virtud de lo expuesto, la observación prospera y la oferta de ALEXANDER BERNAL NEMOGA rechazada inicialmente se habilita, procediéndose a evaluar económicamente.

#### **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA FIRMA MAIMPREGOM.**

*"... Recuerden respetados señores de la secretaria de ambiente que no se pueden subsanar documentos en una propuesta presentada que modifique o adicione información ni tampoco aceptable la presentación de anexos o documentos que se requiera firma sin ella esto es descalificación inmediata..."*

*ceadg*



### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad realizará la evaluación de la propuesta y la posibilidad de su subsanabilidad de acuerdo con los parámetros fijados por la ley en el Art. 30 de la ley 80 de 1993, Art. 10 de la Ley 1150 de 2007 y en el decreto 066 de 2008 y cuya respuesta está basada fundamentalmente en la respuesta dada a la observación del señor ALEXANDER BERNAL NEMOGA.

Que durante el plazo comprendido entre el 21 y el 22 de Mayo de 2008, se le concedió la oportunidad a los proponentes para que una vez conocido el contenido de las observaciones que se presentaran al informe preliminar de evaluaciones presentaran réplicas a las mismas, sin que una vez vencido este termino se hubiere recibido réplica de parte de los oferentes.

Que como consecuencia de la observación recibida durante la etapa de traslado de evaluaciones por el observante que nos ocupa, aunado al análisis e interpretación que hizo la entidad a la legislación vigente en materia contractual y concretamente al Decreto 066 de 2008, dispuso, el día 28 de mayo de 2008 fecha prevista para la audiencia de adjudicación, en aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso de los participantes en el proceso, suspender la audiencia y solicitar a la empresa proponente T.&.S.COM TECNOLOGIA Y SERVICIOS LTDA, subsanara la certificación MCP del tecnólogo y/o técnico en sistemas que conformarán el grupo de trabajo por ellos ofrecido, requisito éste en los términos del contrato sujeto de verificación de cumplimiento y no de evaluación o de puntaje . y que en la etapa de evaluación se omitió pedirle subsanar este requisito fijado por tal razón se rechaza.

Que fue así como el 28 de mayo de 2008, se le otorgó como plazo para acreditar el requisito hasta el día 29 de mayo de 2008, a los 12 meridianos, requerimiento que se hizo por primera vez de manera telefónica al representante legal y vía correo electrónico, habiéndose confirmado su recibo con la representante legal ANDREA ALEXANDRA CASTILLO CARVAJAL.

Que el plazo se venció sin que el proponente hubiera subsanado y acreditado el cumplimiento de dicha certificación, razón por la cual se ratifica la calificación de rechazo dado a la propuesta de T.&.S.COM TECNOLOGIA Y SERVICIOS LTDA.

*Carvajal*



Que en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 15 del Decreto 066 de 16 de enero de 2008, en el orden del día de la audiencia de adjudicación, se concedió el uso de la palabra por una sola vez a cada uno de los representantes de los proponentes asistentes a la audiencia, habiendo hecho uso de este derecho a cada uno de los representantes presentes según consta en acta de adjudicación.

Que con base en los resultados de las evaluaciones de las propuestas presentadas, las observaciones formuladas por los proponentes y las respuestas a las mismas, este Despacho considera que la presente licitación atiende en un todo, las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 066 de 2.008, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 854 de 2001 y el Pliego de Condiciones.

Que en el presente proceso, han sido acogidas las recomendaciones emitidas por el Comité Asesor de la Entidad.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, la Entidad procede a adjudicar el proceso en audiencia pública, habiéndose obtenido como resultado de lo debatido en ella la habilitación de la oferta presentada por el señor ALEXANDER BERNAL NEMOGA, dando como resultado final el siguiente cuadro resumen:

PROponentes	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA	ECONOMICA	TOTAL
ELECTROSISTEMAS	ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	RECHAZADO	RECHAZADO
ALEXANDER BERNAL NEMOGA	ADMITIDO	ADMITIDO	600	400	1000
T & S .COM TECNOLOGIA Y SERVICIOS	ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	RECHAZADO	RECHAZADO
SERSISTEL COMUNICACIONES LTDA	ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	RECHAZADO	RECHAZADO

Que por lo expuesto,

**RESUELVE:**

*Handwritten signature*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1205

Página 15 de 15 de la Resolución

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el mantenimiento preventivo y correctivo para todos los equipos de cómputo, periféricos de la Secretaría de Ambiente, incluyendo los repuestos mencionados en el pliego de condiciones. resultado de la Convocatoria Pública SDA-SA-001-2008 al señor ALEXANDER BERNAL NEMOGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.188.005 de Bogotá, cuyo objeto consiste en contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para todos los equipos de cómputo, periféricos de la Secretaría de Ambiente, incluyendo los repuestos mencionados en el pliego de condiciones hasta por un valor de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS** (\$40.905.000) M/Cte, incluido IVA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente por intermedio de la Oficina de Gestión Contractual, el contenido de la presente Resolución al Oferente ALEXANDER BERNAL NEMOGA.

**ARTICULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 MAY 2008

Publíquese, Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

**NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ**

Directora de Gestión Corporativa).  
Secretaría Distrital de Ambiente D.C.

Proyectó: Patricia Palomo  
Revisó: Juan Camilo Ferrer  
Aprobó: Juan Camilo Ferrer Tobon